



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
GREEN WALL INVESTMENT CONSTRUCCIONES S.A.

QUE OTORGAN LA SRA.

ING. MERCEDES SÁNCHEZ SÁNCHEZ E

ING. VERÓNICA MACÍAS SÁNCHEZ

CAPITAL SOCIAL: US \$ 2,500.00

(DI 4ª

COPIAS)

P.A.

ConsGreen.doc

Escritura N° 130.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día CATORCE (14) de ENERO de dos mil cinco, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen la señora Ingeniera Mercedes Sánchez Sánchez y señorita Ingeniera Verónica Macías Sánchez, ambas por sus propios derechos; bien instruidas por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Las comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciada y soltera en su orden, domiciliadas en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvasse insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste el

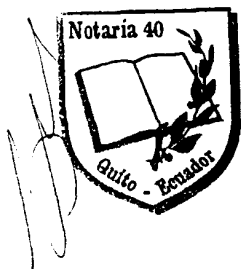


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

contrato de Constitución de la Compañía Anónima que se denominará GREEN WALL INVESTMENT CONSTRUCCIONES S.A.- Las comparecientes son: Ingeniera Mercedes Sánchez Sánchez e Ingeniera Verónica Macías Sánchez. Las mismas que son capaces para obligarse y comparecen por sus propios derechos.- La primera de las nombradas es de estado civil divorciada y la segunda es de estado civil soltera, ambas son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliadas en la ciudad de Quito.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará GREEN WALL INVESTMENT CONSTRUCCIONES S.A. y realizará todos sus actos y contratos bajo esta denominación.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto: la construcción, planificación, promoción, diseño, decoración, fiscalización, dirección, administración y representación de Proyectos inmobiliarios, edificios, urbanizaciones, obras de infraestructura como carreteras, puentes, canales, aeropuertos, represas y en general toda obra relacionada al área de la construcción, la prestación de servicios de asesoría inmobiliaria y de construcción de obras; la compraventa de bienes inmuebles, arrendamiento, mantenimiento de los mismos, importación, exportación, distribución y comercialización al por mayor y menor de toda clase de productos, equipos, maquinarias, materias primas, herramientas, insumos, partes piezas, repuestos del área de la construcción y terminados tales como: grifería, cerraduras, cerámicas para pisos y paredes, juegos de baño y sus accesorios, muebles de cocina y sus accesorios, alfombras, y otros bienes y productos, ya que esta mención es solamente enunciativa y no limitativa de la posibilidad de importar y exportar bienes, equipos, maquinarias, materias primas y productos relacionados con el área de la construcción y su objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

2



social la Compañía realizará toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados al objeto social de la misma, sin perjuicio de las prohibiciones contempladas en otras leyes, además de promover, invertir y constituir empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto social, adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la Constitución de nuevas compañías privadas, participando en el contrato constitutivo o fusionándose con otra.- La Compañía podrá participar en toda clase de licitaciones, concursos y contratos con el sector público y privado, ya sea sola o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir. En definitiva podrá intervenir en cualquier tipo de acto de comercio permitido por la Ley, con el propósito de cumplir con sus objetivos y poder desarrollar plenamente sus actividades.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se encuentra en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro de la República del Ecuador o fuera de ella, si así lo acordare la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN.- La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la compañía es de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,500.00), divididos en dos mil quinientas

3



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

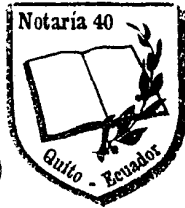
(2.500) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una, integrado de la siguiente manera: *****

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NACIONALIDAD	NUMERO ACCIONES	PORCENTAJE CAPITAL
Mercedes Sánchez	2,375.00	2,375.00	Ecuatoriana	2,375	95%
Verónica Macías	125,00	125,00	Ecuatoriana	125	5%
	2,500	2,500.00		2,500	100%

Los accionistas de la compañía declaramos haber pagado el cien por ciento (100 %) del capital suscrito como consta en la cuenta de integración de capital abierto a nombre de la Compañía, en el Banco Internacional, cuyo certificado acompañamos como documento habilitante de la presente escritura pública.- ARTICULO SEXTO.- DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los títulos de acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y llevará una leyenda que diga GREEN WALL INVESTMENT CONSTRUCCIONES S.A. y las demás declaraciones constantes en el Artículo ciento setenta y seis (Art. 176) de la Ley de Compañías.- Cuando se emitieren nuevos títulos de acciones en virtud de Aumento de Capital, se tendrán su número de orden y conservarán los nuevos títulos las antedichas leyendas y declaraciones.- ARTICULO SÉPTIMO.- DEL DERECHO A VOTO.- Las acciones con derecho a voto tendrán en proporción a su valor pagado.- Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar.- ARTICULO OCTAVO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Para proceder al aumento de capital o disminución de capital social será necesaria la aprobación de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 240 de la Ley de Compañías.- ARTICULO NOVENO.- DE LA PERDIDA DE

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

3



TÍTULOS.- En el caso de destrucción pérdida de un título o títulos a petición del interesado, se procederá a la anulación de estos y a la expedición de uno nuevo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 197 de la ley de Compañías.-

ARTICULO DÉCIMO.- DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS.- Se considerará propietario de las acciones nominativas ordinarias a quien aparece como tal en el libro de Acciones y Accionistas.- La propiedad de las acciones nominativas se transferirá mediante nota de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo firmado por quien lo transfiere.- **ARTICULO UNDÉCIMO.- DEL FONDO DE**

RESERVA.- La Compañía formará su fondo de reserva de conformidad con el artículo doscientos noventa y siete (Art. 297) de la citada ley.-

ARTICULO DUODÉCIMO.- DEL DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento de capital, en la proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en los artículos ciento ochenta y uno (Art. 181) y siguientes de la Ley de Compañías.- Se considerará renunciado este derecho de parte del accionista que no notifique en el plazo de 30 días siguientes a la publicación del aviso respectivo del acuerdo.- **ARTICULO**

DÉCIMO TERCERO.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas se estará a lo dispuesto en el parágrafo quinto de la sección VI de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Mientras no sea cubierto el valor de las acciones correspondientes a los Aumentos de Capital, la sociedad entregará a los accionistas solamente el Certificado provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago de las mismas.-

CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA

5

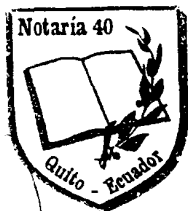


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la ley establece como de su cargo y responsabilidad y de acuerdo con lo que en los presentes Estatutos se dispone para cada uno de los órganos de administración.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las reuniones de Junta General serán ordinarias o extraordinarias.- Las ordinarias se realizará por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de conformidad con el artículo doscientos treinta y cuatro (Art. 234) de la Ley de Compañías.- Las reuniones extraordinarias cuando así lo resuelve el Presidente o a solicitud de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del capital social.- Las convocatorias a reuniones de Junta General Ordinarias o Extraordinarias se realizarán según lo previsto en el artículo doscientos treinta y seis (Art. 236) de la Ley de Compañías.- Los accionistas podrán concurrir a las sesiones por si mismos o representados, siendo suficiente una simple carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía, determinando la Junta o Juntas a que se extiende dicha representación o mediante mandato otorgado conforme la ley.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Presidirá las sesiones de Junta General: el Presidente de la compañía, él cual si llegare a faltar, la Junta General designará entre los accionistas a quien deba presidirla. Actuará como secretario el Gerente General y a falta de éste el que fuere designado como secretario Ad-Hoc.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda

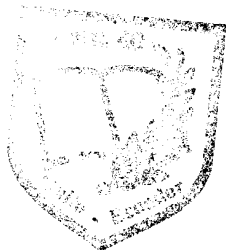
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

33 4



convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes.- Se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por el cincuenta y un por ciento (51 %) de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones que se adoptaren en la Junta General, obligan a todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos de esta ley y se tendrá como de necesaria e ineludible, la ejecución por parte de todos los órganos de la administración, funcionarios y empleados, salvo la aplicación de conformidad con los artículos doscientos cuarenta y nueve (Art. 249) y doscientos cincuenta (Art. 250) de la Ley de Compañías que pueden proponer los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta Universal se entenderá validamente reunida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes aprueben por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse en ella, debiendo necesariamente suscribir todos los presentes el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Corresponde a la Junta general de Accionistas: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y al Comisario Principal y suplente.- b) Fijar la remuneración del Presidente, Gerente General y Comisario Principal de la Compañía.- c) Resolver sobre la remoción del Presidente, Gerente General,

7

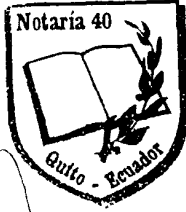


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Comisario o la de cualquier otro funcionario cuya designación le corresponde.- d) Conocer los balances, cuentas, presupuestos o informes presentados por el Gerente General y aprobarlos u observarlos y así mismo de los informes de los Comisarios.- e) Resolver acerca de las reformas al Contrato Social o a los estatutos de la Compañía, sobre la disolución y liquidación de la Compañía con anterioridad al plazo del vencimiento.- f) Resolver y aprobar el aumento de capital de la Compañía. Los aumentos o disminución del capital, se sujetarán al artículo doscientos cuarenta (Art. 240) de la Ley de Compañías.- g) Resolver sobre la liquidación de la Compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente.- h) Elaborar los reglamentos necesarios para la buena administración de la Compañía.- i) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos.- j) Otorgar poderes generales a través del Gerente General.- k) Todos los asuntos determinados en la Ley como competencia de la Junta General de accionistas siempre que no se contraponga con este estatuto.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará en su cargo cinco (5) años pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos iguales.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Gerente General tendrá representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía y en razón de ésta le obligarán todos aquellos actos o contratos en los cuales intervengan como representante.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Además de la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de acuerdo con la ley y los estatutos le corresponde: a) Dirigir la administración de la Compañía.- b) Actuar de secretario de las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias.- c) Nombrar a los funcionarios y empleados de la Compañía,

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

55 5



199

fixar remuneraciones, señalar sus atribuciones, removerlos previo el cumplimiento de los requisitos legales.- d) Autorizar todos los gastos y egresos necesarios para la Administración del presupuesto aprobado para el caso por la Junta general de Accionistas.- e) Exigir la oportuna solución o pago de las obligaciones de terceros para la Compañía y cuidar los valores, bienes y derechos de ésta, en todo cuanto mire el interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de su representada.- f) Llevar los libros de Actas de Juntas Generales y suscribirlas conjuntamente con el Presidente.- g) Autorizar con su firma los títulos y acciones de la Compañía.- h) Suscribir en unión del Presidente los títulos de acciones de la compañía.- i) Preparar y presentar a la Junta General el balance anual de la Compañía conjuntamente con los informes de los Comisarios.- j) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía, llevar el giro ordinario de los negocios de la misma, pudiendo obligar a la Compañía en todos los actos y contratos, estando autorizado por lo mismo a realizar inversiones, abrir cuentas bancarias, girar y endosar cheques a cargo de las cuentas bancarias, suscribir y endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar y endosar letras de cambio realizar contratos de sobregiros, etcétera, obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos de conformidad con estos Estatutos.- k) Otorgar poderes Especiales a nombre de la Compañía.- l) Comprar, vender y constituir gravámenes sobre los bienes muebles, o inmuebles de la Compañía.- m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- n) Las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo a la Ley y los Estatutos.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Gerente General, como administrador que ejerce la representación de la Compañía ejecutará todos los actos y gestiones necesarias ante el Gobierno, Ministerios y más entidades de derecho público y privado en cumplimiento del objeto social.- En caso de ausencia del Gerente General lo subrogará el

9

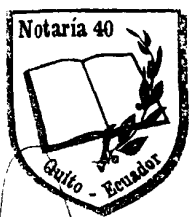


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Presidente.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Gerente General como secretario de la Junta General de Accionistas tendrá las atribuciones y deberes legales, estatutarios o de reglamento aplicables, y autorizará con su firma actas, certificaciones y otros instrumentos en el ejercicio de estas atribuciones y deberes.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de accionistas y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales.- En caso de ausencia del Presidente lo subrogará el Gerente General.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, ordinarias o extraordinarias.- b) Suscribir con el secretario de la Compañía, las convocatorias y actas de Junta General.- c) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de acciones de la Compañía.- d) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos.- e) Subrogar al Gerente General, cuando este se encuentre en ausencia parcial o total.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas en su reunión anual ordinaria nombrará a un comisario y su respectivo suplente.- La designación de este funcionario será por un plazo de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente, teniendo todas las obligaciones que la ley señala, quedando sujeto a las consiguientes responsabilidades y posible renovación de su nombramiento de conformidad con esta. Muy especialmente observará el deber de asistir a las sesiones de Junta general de Accionistas, según lo que en la Ley se dispone.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- En caso de falta definitiva del Comisario principal se procederá a su inmediata sustitución por el respectivo comisario suplente, por la Junta General de Accionistas, según lo que en la Ley se

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

6



dispone.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- En cuanto a la disolución de la Compañía se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El Presidente esta obligado a presentar en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre económico anual el Balance General y el estado de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General de Accionistas junto con la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de gestión social y situación de la Compañía. La Junta general deberá resolver lo que corresponda acerca del balance general del estado de pérdidas y ganancias y de la distribución de los beneficios previo informe del comisario.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Las ganancias netas que se obtuvieren en cada ejercicio después de deducidos los gastos, impuestos y todos los gravámenes de la Compañía se repartirán de acuerdo con las disposiciones legales y de conformidad con las resoluciones de Junta General.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- El año económico contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- En todo lo que no este previsto en los presentes estatutos la sociedad se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y a las demás leyes vigentes en la República.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Se faculta al Doctor Marcelo Proaño Paredes, o a quien él designe a fin de que realice todos los trámites pertinentes para la constitución de la Compañía hasta su perfeccionamiento con la inscripción en el Registro Mercantil.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública.- (firmado) Doctor Marcelo Proaño Paredes, Abogado con matrícula profesional número tres mil ciento noventa (N° 3190) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con

11

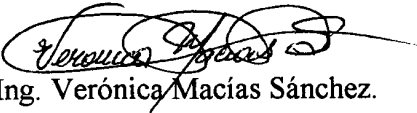


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

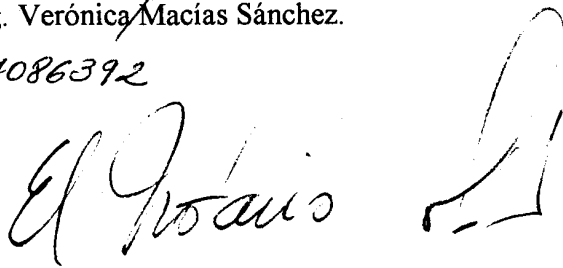
todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


f) Sra. Ing. Mercedes Sánchez Sánchez.

c.c. 170849201 - 0


f) Srta. Ing. Verónica Macías Sánchez.

c.c. 1714086392

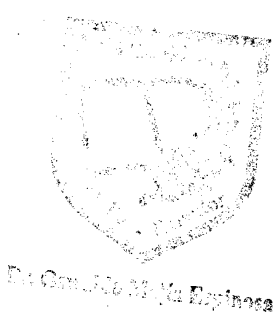

El Notario

EQUATORIANA*****
NACIONALIDAD
DIVORCIADO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR
IDENTIFICACION

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE
MARIA SANCHEZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL ABOGADO
QUITO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
14/05/2003
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0640383
Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CULACION
CEDULA No. 170847201-0
SANCHEZ SANCHEZ ENMA MERCEDES
NOMBRE Y APELLIDOS
SANCHEZ SANCHEZ ENMA MERCEDES
1965
0872 0124 F
1703

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
126 - 0166
NUMERO
1708492010
CEDULA
SANCHEZ SANCHEZ ENMA MERCEDES
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7035894

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: BALDEON HERRERA JOSE FRANCISCO

Fecha Reservación: 17/12/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GREEN WALL INVESTMENT CONSTRUCCIONES S.A.

Aprobado 1087259

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **17/03/2005**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Cesarito Mejia Espinosa

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION
DE CAPITAL N° 045100810 abierta el 14/01/2005

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION.
que se denominará GREEN WALL INVESTMENT CONSTRUCCIONES S.A. la
cantidad de DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES

que ha sido
consignada por orden de las siguientes personas:

		Cantidad del Aporte
SANCHEZ SANCHEZ ENMA MERCEDES	\$	2,375.00
MACIAS SANCHEZ VERONICA DEL CARMEN	\$	125.00
TOTAL	\$	2,500.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía. una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos. según el caso. haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil. y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

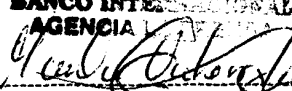
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos. según sea el caso. la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital. siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 14 DE ENERO DEL 2006

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA QUITO

Firma Autorizada

gó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA GREEN WALL INVESTMENT CONSTRUCCIONES S.A.**, que otorgan la señora Ingeniera Mercedes Sánchez Sánchez e Ingeniera Verónica Macías Sánchez, firmada y sellada en Quito, a los catorce días del mes de enero de dos mil cinco.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.



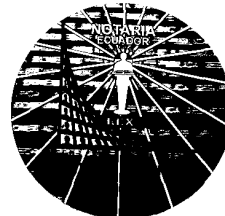
0010

ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía denominada GREEN WALL INVESTMENT CONSTRUCCIONES S.A., de la resolución N° 05.Q.IJ.0410 de fecha veintisiete de Enero de dos mil cinco, dictado por el doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a veintiocho de Enero de dos mil cinco.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa,

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.



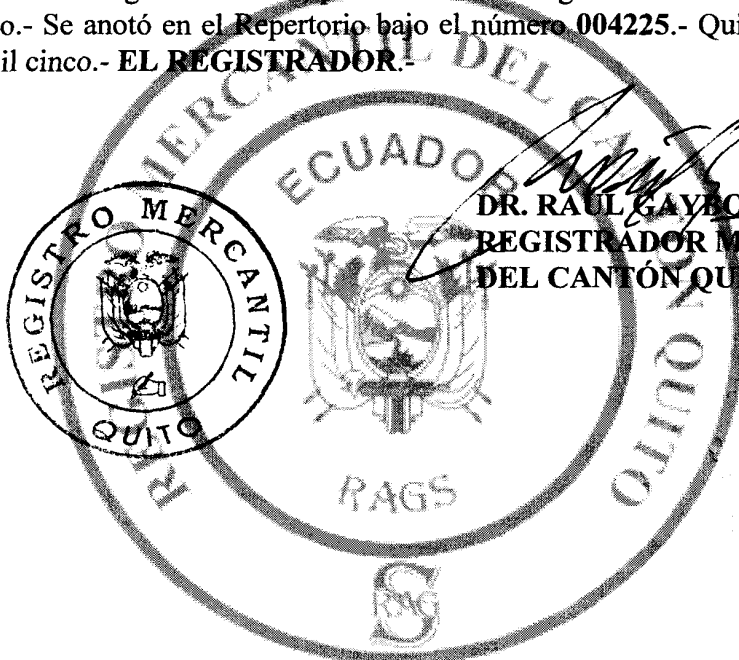


2011

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ.0 CUATROCIENTOS DIEZ** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 27 de enero del año 2.005, bajo el número **0347** del Registro Mercantil, Tomo **136.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"GREEN WALL INVESTMENT CONSTRUCCIONES S.A."**, otorgada el catorce de enero del año 2.005, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **004225.-** Quito, a dos de febrero del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAUL GAYTOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-